

TEXTO COMPILADO de Circular 7/2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2011, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante las Circulares 3/2014, 12/2015, 8/2017y 1/2018, publicadas en el referido Diario el 14 de febrero de 2014, 27 de julio de 2015, 3 de abril de 2017, y 26 de enero de 2018, respectivamente.

CIRCULAR 7/2011

PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS EJERZAN EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y CELEBREN OPERACIONES DE PRÉSTAMO SOBRE TALES VALORES CON EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

1. DEFINICIONES

Para efecto de este Procedimiento, en singular o plural, podrá designarse como:

BONO:	al Bono de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominado en moneda nacional, con tasa de interés fija (Adicionado por la Circular 8/2017)
CETE:	al Certificado de la Tesorería de la Federación del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo el emitido al amparo de programas de reestructuración de créditos en UDIS (Cetes Especiales). (Modificado por la Circular 8/2017)
Día Hábil:	al día de la semana en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Modificado por la Circular 8/2017)
Formadores de Mercado:	a las instituciones de crédito y casas de bolsa que la Secretaría determine que podrán actuar como tales en términos de las disposiciones aplicables.
Formadores de Mercado de UDIBONOS	a las instituciones de crédito y casas de bolsa que la Secretaría determine que podrán actuar como tales en términos de las disposiciones aplicables. (Modificado por la Circular 1/2018)
Indeval:	a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Oficio:	al expedido por la Secretaría número 305.-027/2011 dado a conocer mediante la Circular 5/2011 del Banco de México, así como sus modificaciones.
Procedimiento:	al "Procedimiento para que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS ejerzan el derecho de compra de BONOS, CETES

y UDIBONOS, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal".

- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- SIAC-BANXICO: al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México.
- Subastas: a las subastas para la colocación de CETES, BONOS y UDIBONOS, según corresponda, que se realicen de conformidad con las "Reglas de las Subastas para la Colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB" o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México. (Modificado por la Circular 3/2014)
- UDI: a la unidad de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación. (Adicionado por la Circular 8/2017)
- UDIBONO: al Bono de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominado en UDIS, con tasa de interés fija. (Modificado por la Circular 8/2017)

2. DERECHO DE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS PARA COMPRAR BONOS, CETES Y UDIBONOS, SEGÚN CORRESPONDA, AL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

- 2.1 Los Formadores de Mercado tendrán el derecho de comprar BONOS y CETES y los Formadores de Mercado de UDIBONOS tendrán el derecho de comprar UDIBONOS, a una tasa o precio igual a la tasa ponderada o precio de asignación, según corresponda, que resulte de la Subasta de cada uno de dichos valores gubernamentales en todas las semanas en las que estas se realicen. Lo anterior, salvo en la semana en la que se realice alguna subasta sindicada para la colocación de BONOS o UDIBONOS, en cuyo caso, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS no podrán ejercer el derecho de opción de compra de BONOS o UDIBONOS, según corresponda, durante la semana que se realice la citada subasta sindicada, con independencia del plazo de vencimiento del título al que en ella se haga referencia. (Modificado por la Circular 3/2014)
- 2.2 Las solicitudes para ejercer el derecho de compra mencionado deberán presentarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, entre las 8:45:00 y las 9:00:00 horas del Día Hábil siguiente al de la publicación de los resultados de las Subastas.

Las instituciones de crédito y casas de bolsa podrán presentar una solicitud por cada uno

de los tipos de valores ofrecidos en las Subastas. Dichas solicitudes deberán especificar el valor nominal de los valores solicitados, en múltiplos de 10 tratándose de CETES y en múltiplos de 100 tratándose de BONOS y UDIBONOS.

- 2.3 Las solicitudes deberán presentarse por conducto del SIAC-BANXICO, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México. Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso de medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.
- 2.4 En caso de que por cualquier circunstancia los medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación a que se refiere el numeral 2.3 no puedan ser utilizados, las solicitudes podrán presentarse, de manera extraordinaria, a través de cualquiera de los medios autorizados por el Banco de México de acuerdo a lo mencionado anteriormente, dentro del tiempo establecido para la celebración de la compra correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2, y deberán confirmarse por escrito a más tardar, a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil utilizando los modelos que se adjuntan como Anexos, acompañados de una carta de presentación en la mencionada Gerencia de Operaciones Nacionales, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 6, segundo piso, Colonia Centro, Ciudad de México. Ambos documentos, deberán estar debidamente suscritos por los mismos representantes autorizados de los Formadores de Mercado y de los Formadores de Mercado de UDIBONOS, y la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que las firmas deberán estar registradas en el propio Instituto Central. (Modificado por la Circular 8/2017)
- 2.5 Las solicitudes presentadas al Banco de México surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación de los Formadores de Mercado y de los Formadores de Mercado de UDIBONOS, a todas y cada una de las disposiciones previstas en el Procedimiento; en el Oficio y en las demás disposiciones que al efecto resulten aplicables.

Dichas solicitudes tendrán carácter obligatorio para los Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS, que las presenten y serán irrevocables.

- 2.6 El Banco de México podrá dejar sin efecto las solicitudes que reciba, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el Procedimiento o en el Oficio, no sean claramente legibles, tengan enmendaduras o correcciones, o bien se encuentren incompletas o de alguna manera incorrectas.
- 2.7 El Banco de México, por conducto del SIAC-BANXICO, informará a todos los Formadores de Mercado, incluyendo a los Formadores de Mercado de UDIBONOS, que hayan presentado la solicitud para ejercer el derecho de compra de BONOS, CETES y UDIBONOS, según corresponda, de conformidad con el Procedimiento, la cantidad de valores que les serán vendidos y los precios totales que deberán pagar por cada tipo de valor, a más

tardar 2 horas después de la hora límite para presentar las solicitudes correspondientes en términos de lo previsto en el numeral 2.2.

- 2.8 El Banco de México actuando como agente financiero del Gobierno Federal, con fundamento en el artículo 2312 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los BONOS, CETES y UDIBONOS objeto de compraventa, hasta el momento en que se realice el pago del precio correspondiente.
- 2.9 La entrega de los BONOS, CETES y UDIBONOS será a través del Indeval, el mismo Día Hábil en que se lleve a cabo la colocación de los valores en términos de la Subasta respectiva, mediante depósito en la cuenta propia que Indeval lleva a cada Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS. (Modificado por la Circular 8/2017)
- 2.10 Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán realizar el pago de los BONOS, CETES y UDIBONOS en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de Indeval.
- 2.11 Salvo por lo previsto en el artículo 145 de la Circular 3/2012, en caso de que algún Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS, no efectúe el pago total de los BONOS, CETES y UDIBONOS que le hayan sido vendidos, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría en términos de lo previsto en el numeral 8.5 del Oficio, podrá determinar que la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate deje de fungir como Formador de Mercado o Formador de Mercado de UDIBONOS. (Modificado por la Circular 3/2014)

3. PRÉSTAMO DE VALORES ENTRE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS, Y EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

- 3.1 Las operaciones de préstamo de BONOS, CETES y UDIBONOS a que se refiere el Oficio, se llevarán a cabo a través de Indeval en términos de lo previsto en su Reglamento Interior, para lo cual, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán realizar los trámites necesarios ante dicha Institución, a fin de estar en posibilidad de operar el procedimiento electrónico para la celebración de operaciones de préstamo de valores especializado, denominado VALPRE-E.

Los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán pagar diariamente al Banco de México el premio correspondiente a cada una de dichas operaciones, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.6 y en el Anexo 4. (Modificado por la Circular 12/2015, Circular 8/2017 y Circular 1/2018)

- 3.2 Para que los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, estén en posibilidad de realizar las mencionadas operaciones de préstamo de valores, deberán celebrar previamente un contrato con el Banco de México el cual establecerá, de conformidad con lo dispuesto en el Oficio, las características de dichas operaciones, los

derechos y obligaciones de las partes, el procedimiento para constituir, sustituir y cancelar las garantías correspondientes, así como el procedimiento para renovar o vencer anticipadamente las referidas operaciones. (Modificado por la Circular 8/2017)

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, con por lo menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar la celebración de tales operaciones, los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de UDIBONOS, deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones dentro del horario comprendido entre las 9:30:00 y las 18:00:00 horas, copia simple y copia certificada para cotejo, de la escritura pública en la que se contenga el poder para ejercer actos de dominio que le hayan otorgado a sus representantes; copia simple de una identificación oficial de dichas personas, así como copia de la comunicación de Indeval en la que manifieste que la institución de crédito o casa de bolsa de que se trata, está en posibilidad de operar el VALPRE-E. En este caso, la institución de crédito o casa de bolsa que corresponda deberá suscribir el contrato correspondiente cuando menos con cinco Días Hábiles de anticipación a dicha fecha. (Modificado por la Circular 3/2014 y la Circular 8/2017)

- 3.3 El Banco de México podrá restringir a Formadores de Mercado y Formadores de Mercado de UDIBONOS realizar las mencionadas operaciones de préstamo de valores, cuando no se ajusten a lo dispuesto en el Procedimiento o en el Oficio. (Adicionado por la Circular 8/2017)

(Modificado por la Circular 8/2017)

ANEXO

SOLICITUD PARA EJERCER EL DERECHO DE COMPRA DE BONOS, CETES Y UDIBONOS POR PARTE DE LOS FORMADORES DE MERCADO Y FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS

Ciudad de México a ___ de _____ de ____.

BANCO DE MÉXICO

Gerencia de Operaciones Nacionales,
P r e s e n t e,

Nombre del Formador de Mercado: _____

Clave del Formador de Mercado en el Banco de México: _____

Clave de emisión	Plazo en días	Valor nominal
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Las solicitudes citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a lo dispuesto en la Circular 7/2011 y sus modificaciones, así como a las demás disposiciones que resulten aplicables.

A t e n t a m e n t e,

(Denominación de la institución de crédito o casa de bolsa)
(Nombre y firma de los funcionarios autorizados)

El Banco de México se reserva el derecho de dejar sin efecto aquellas solicitudes cuyas cifras no sean claramente legibles, tengan enmendaduras o correcciones, o bien, sean de alguna manera incorrectas.